

RESOLUCIÓN N° 0015-2023-GADMCG

AB. MARCO FABIÁN TAPIA JARA

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN GUALACEO**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la facultad ejecutiva, comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de alcaldes o alcaldesas;

Que, de conformidad con lo que establece el CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, COOTAD en el Art. 60:

Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal...;
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley...;
- w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;
- x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden;
- aa) Las demás que prevea la ley.

Que, de la solicitud efectuada por la señora Ruth Tello quien en su calidad de apoderada de la Área Minera Juan 23 manifiesta textualmente que:

" ...quien comparece suscribió un Convenio con la Municipalidad del Cantón Gualaceo (CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO Y REPRESENTANTES DEL ÁREA MINERA "JUAN



23") convenio por el cual se establecieron varios acuerdos y condiciones, más resulta que por FUERZA MAYOR me es imposible cumplir con el mismo por lo que solicito se dignen dejar sin efecto el mismo, y se proceda con el archivo definitivo pues como antes indico existen situaciones de orden personal que me imposibilitan cumplir y ejercer aquel acuerdo, a sabiendas que el mismo se puede dar por terminando en cualquier tiempo por cualquiera de las partes..."

Que mediante MEMORANDO NRO 0311-23 se reasigna ha Sindicatura Municipal para que proceda a emitir un informe jurídico el cual da respuesta a lo requerido mediante memorando Nro. GADMCG-PS-2023-0122-M de fecha 19 DE JUNIO DE 2023, por medio del cual se informa lo siguiente:

"...Señor Alcalde, para atender lo solicitado por la señora Ruth Tello quien en su calidad de apoderada de la Área Minera Juan 23 es necesario observar si se cumplieron procedimientos enmarcados en lo que señala la ley; en lo principal este caso de la Ley Minera y su Reglamento, para tal efecto vemos que:

Que, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico";

Que, los recursos naturales no renovables se consideran un sector estratégico, tal como lo determina el artículo 313 de la Constitución de la República, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administración, regulación, control y gestión bajo los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; así como también delegar, de manera excepcional a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 144 de la Ley de Minería señala que el Estado, directamente o a través de sus contratistas, podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas, mediante autorización que deberá ser concedida por el Ministerio Sectorial, en función de la vigencia y volúmenes de explotación, los requerimientos técnicos de producción y el tiempo que dure la ejecución de la obra pública;

"...Art. 144.- Libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas.- El Estado directamente o a través de sus contratistas podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas.

Considerando la finalidad social o pública del libre aprovechamiento, estos serán autorizados por el Ministerio Sectorial. La vigencia y los volúmenes de explotación se registrarán y se extenderán única y exclusivamente por los requerimientos técnicos de producción y el tiempo que dure la ejecución de la obra pública.

Dicho material podrá emplearse, única y exclusivamente, en beneficio de la obra pública para la que se requirió el libre aprovechamiento. El uso para otros fines constituirá explotación ilegal que se someterá a lo determinado para este efecto en la presente ley.

El contratista del Estado, no podrá incluir en sus costos los valores correspondientes a los materiales de construcción aprovechados libremente. En caso de comprobarse la explotación de libre aprovechamiento para otros fines será sancionado con una multa equivalente a 200

remuneraciones básicas unificadas y en caso de reincidencia con la terminación del contrato para dicha obra pública,

Las autorizaciones de libre aprovechamiento, están sujetas al cumplimiento de todas las disposiciones de la presente ley, especialmente las de carácter ambiental.

Los contratistas que explotaren los libres aprovechamientos, están obligados al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental..."

Que, de conformidad con el artículo 48 del Reglamento General a la Ley de Minería, "las entidades e instituciones del Estado, directamente o por intermedio de sus contratistas, podrán aprovechar los materiales de construcción para obra pública en áreas libres, concesionadas y aquellas autorizadas por los gobiernos municipales";

En la Ley Minera se ha establecido como parte del régimen especial en el sector minero el libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas, consideración que debe atenderse en virtud del volumen de explotación así como del tiempo estimado de utilización de dichos recursos en directa relación con el plazo de ejecución de la obra pública, tiempo considerablemente menor al otorgado mediante concesiones;

Se recomienda que para futuras actividades de desazolve de materiales depositados en los ríos del cantón Gualaceo, cuando no exista la capacidad institucional de efectuar estas actividades, se cumpla con lo previsto en Ley, como el sujetarse a los procedimientos establecidos en la Ley de Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, contando con las respectivas autorizaciones de la Autoridad Ambiental Nacional; así mismo en el caso de extracción de material pétreo para obra pública se cumpla con lo establecido en el artículo 144 de la Ley de Minería y 48 de su Reglamento; evitando cualquier intervención antrópica que no cumpla con el debido proceso enmarcado en Ley.

Con estos antecedentes precautelando los intereses de la administración pública del GAD Municipal de Gualaceo, sería procedente la solicitud efectuada por la señora Ruth Tello en su calidad de apoderada de la Área Minera Juan 23; previamente debiendo disponer que mediante Secretaria Municipal de proceda a requerir tanto a la Unidad de Gestión Ambiental y a la Dirección de Obras Públicas certifiquen si se ejecutó o no el referido convenio suscrito por la anterior administración; esto, con el objetivo de actuar conforme las estipulaciones de terminación que se observan en el texto del mencionado convenio, o caso contrario acoger directamente lo solicitado por la apoderada minera..."

Que, mediante memorando Nro. 573-23 de fecha 27 de junio de 2023 se dispone tanto a la Dirección de Obras Públicas y Jefatura de Gestión Ambiental que se pronuncien sobre si el referido convenio se ejecutó.

Que, la Jefe de Gestión Ambiental mediante memorando Nro. GADMCG-UGA-2023-0143-M de fecha 30 de junio de 2023, manifiesta que: " Por lo que con estos antecedentes citados manifiesto que en esta dependencia ni mi persona ni los técnicos a mi cargo ha procedido a realizar trámite alguno sobre el referido Convenio".

Que, el Director de Obras Públicas Municipales mediante Oficio Nro. GADMCG-DOP-2023-0018-0 de fecha 30 de junio de 2023. Indica que "se certifica que el convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo y representantes del área minera "Juan 23" no se ha ejecutado, de acuerdo de la información que reposa dentro de este departamento"

RESUELVO:

Por lo expuesto con claridad administrativa; y, al haberse evidenciado que el referido convenio denominado "CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO Y REPRESENTANTES DEL ÁREA MINERA JUAN 23" en análisis NO SE EJECUTO, se acoge el pedido de la representante de la Minera Juan 23 señora Ruth Tello Morales. Notifíquese con el contenido de esta resolución a la peticionaria a través de Secretaría General.

Dado en el despacho de la Alcaldía, en el cantón Gualaceo, a los 10 días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

Ab. Marco Fabián Tapia Jara
ALCALDE DEL GADMCG

Siento por tal, que, la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el Ab. Marco Fabián Tapia Jara, Alcalde del GADMCG.

LO CERTIFICO. Gualaceo, julio 06 de 2023.

Ab. Martha Padilla
SECRETARIA GENERAL DEL GADMCG